

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

Marmato Caldas, viernes quince (15) de octubre dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO SUST:</b>	<b>0212-2021</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>174424089001-2021-00113-00.</b>

Dentro del proceso referenciado anteriormente, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

En el caso sub-examine, pretende la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, la declaración de pertenencia sobre el bien inmueble - casa de habitación - identificada con el folio de matrícula No. 115-8201, ubicado en zona rural del Municipio de Marmato Caldas, determinada con la siguiente nomenclatura urbana: paraje de la "Rancheria", la cual se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos: *"Por el frente linda con el camino que de la calle pública conduce a la casa de habitación de la señora Rosa Castro viuda de Jaramillo, por la parte de atrás linda con el barranco de propiedad del señor Cecilio Ortiz, por un costado con la calle de la Ranchería, y por el otro costado linda con las propiedades de la señora CANDIDA ROSA CASTRO, viuda de Jaramillo."* Identificado con ficha catastral 174420100000000110004000000000, la cual tiene como titular de dominio la señora MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

### CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso así:

- a. Deberá la parte demandante indicar el domicilio de las partes, tal y como lo indica el artículo citado en su numeral 2.
- b. Sí bien la parte demandante indica que llegó el inmueble objeto del litigio en mayo de 1990, deberá indicar a consecuencia de qué situación ingresa al inmueble.

- c. La parte interesada deberá aclarar el hecho cuarto, en el cual indica “*Desde el momento de la compra, mi poderdante ocupó el terreno e inició su edificación con recursos propios.*”, sí se refiere a la compra realizada por la demandada a la señora **MARIA PETRONILA MORENO ROMERO**, esta data del 17 de septiembre de 1987 con registro en el folio de matrícula el día 31 de octubre del mismo año. Fecha diferente a la que indica el demandante que inicia su posesión.
- d. En cuanto a las pretensiones, deberá la parte indicar de manera completa la identificación del bien inmueble que pretende usucapir con número de matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.
- e. En cuanto a la cuantía del proceso, deberá la parte interesada dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso e indicar la cuantía en el acápite respectivo.

Por lo dicho, el Despacho inadmitirá la presente demanda a efecto que la parte actora subsane las falencias atrás enlistadas, para lo cual se concede el término de cinco (5) días (art. 90 CGP).

Por último, esta célula judicial **RECONOCE** personería amplia y suficiente al **DR. JOHAN MAURICIO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.214.713.009 y TP. 350.258 del CS de la J; para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por ello, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**- promovido por el señor **JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JOHAN MAURICIO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.214.713.009 y TP. 350.258 del CS de la J; para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0151**

Fecha : **19 de octubre de 2021**

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d76e1a4df418cb488e76b318afa12ff72d86c202642b4e4df567be955b882f47**

Documento generado en 15/10/2021 04:34:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**